

(...)

CAPÍTULO V

Proceso de otorgamiento de créditos

Artículo 11.—**Del análisis de la solicitud de crédito.** El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado, se iniciará cuando éste haya presentado, a satisfacción de la Unidad de Crédito, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este Reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

(...)

Artículo 12.—**De la formalización del crédito.** Los créditos podrán ser formalizados, revisados y analizados en la Unidad de Crédito o en las sucursales. Los créditos con garantía hipotecaria, se deberán coordinar con el notario que la Junta de Pensiones designe, según el rol establecido.

(...)

Artículo 14.—**Desembolso.** Para el financiamiento por construcción de vivienda, ampliaciones y remodelaciones se realizarán giros según lo indique el informe técnico del perito contra avance de obra. Los desembolsos deberán solicitarse al Departamento de Crédito y Cobro y serán verificados y autorizados por el ingeniero a cargo de la obra, designado por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

(...)

Artículo 15.—**Comité de Crédito.** Le corresponde a este Comité el análisis, aprobación o denegatoria de las solicitudes de crédito de vivienda. Este comité sesionará cada vez que se estime necesario y estará integrado por el Analista de Vivienda, el Jefe del Departamento de Crédito y Cobro, el Oficial de Crédito, el Oficial de Cobro y un miembro externo al Departamento de Crédito y Cobro designado por la Dirección Ejecutiva.

(...)

CAPÍTULO VI

Disposiciones finales

Artículo 21.—**Limitaciones de alcance general.**

a) No se aceptarán como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en período de convalidación o que estén ubicados en zonas de alto riesgo. La Junta de Pensiones se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

No se aceptan como garantías hipotecarias, los nichos en cementerios, así como bienes ubicados en barrios conflictivos o con deseabilidad media baja o baja, según el criterio del perito que realice el estudio de valoración de la propiedad.

No se otorgarán créditos bajo esta línea a aquellos afiliados cuyas operaciones de crédito hayan sido pasadas por incobrables.

b) Los arreglos de pago que se realicen bajo esta línea, deberán ser aprobados por el Departamento de Crédito y Cobro, considerando la capacidad actual y futura para atender los términos del tipo de arreglo recomendado por la Unidad de Cobro para cada caso.

(...)

Glosario

(...)

9) **Comité de Crédito:** Estará conformado por el (la) Jefe del Departamento de Crédito y Cobro, el (la) Oficial de Cobro, el (la) oficial de crédito y un miembro externo al Departamento de Crédito y Cobro, que será nombrado por la Dirección Ejecutiva. Este comité, será el responsable de analizar las solicitudes de crédito de Vivienda del programa del Régimen de Capitalización Colectiva.

(...)

MBA. Glenda Sánchez Brenes, Directora, División Financiera-Administrativa.—I vez.—O.C. N° 37594.—Solicitud N° 78058.—(IN2017113204).

REGLAMENTO GENERAL PARA EL COBRO DE CUOTAS OBRERO - PATRONALES A LAS INSTITUCIONES COTIZANTES AL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA

La Junta Directiva de esta Junta de Pensiones, mediante Sesión Ordinaria 012-2017, del 31 de enero de 2017, aprobó la modificación al artículo N° 50 de este reglamento, el cual deben leerse de la siguiente manera:

Artículo 50.—**De los montos y plazos para formalizar un arreglo de pago:**

- Cuando la deuda alcance un rango hasta de €10.077.000,00, el saldo deberá ser cancelado en un plazo no mayor a los 18 meses, podrá ser autorizado por el jefe del Departamento Financiero Contable. La tasa de intereses será igual a la tasa de los préstamos a personales vigentes del RCC, con una tasa piso del 14%. La garantía de pago se brindará mediante la firma de un pagaré.
- Para los arreglos de pago entre €10.077.001,00 y €20.154.000,00, las instituciones deben cancelar el saldo en un plazo no mayor a veinticuatro meses. Estos serán autorizados por el Director Ejecutivo. La tasa de intereses será igual a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero para préstamos en moneda nacional. La garantía de pago se brindará mediante la firma de un pagaré con fianza solidaria.
- Los arreglos de pago mayores a €20.154.001,00, deben cancelar el saldo en un plazo no mayor a treinta y seis meses. Estos serán autorizados por la Junta Directiva. La tasa de intereses será igual a la tasa de interés activa promedio del Sistema Financiero para préstamos en moneda nacional. La garantía de pago se brindará mediante la suscripción de una garantía real en primer grado a favor de la Junta de Pensiones del Magisterio Nacional.

Los montos o topes para definir los arreglos de pago serán modificados por la Dirección Ejecutiva anualmente, tomando como referencia el índice de precios al consumidor y se informará a la Junta Directiva.

El Centro Educativo debe cancelar el pago de honorarios o costas legales si las hubiere y proceder a la suscripción de un documento en el que se formaliza el arreglo de pago, el cual detallará todas las condiciones del pacto y debe ser firmado por el representante legal del Centro Educativo.

A las instituciones que incumplan un arreglo de pago, se procederá según lo indicado en el artículo 51. Cuando una institución se encuentre amparada a un proceso de pago y solicite refundir la deuda, por situaciones imprevistas y fuera de su alcance deberá demostrar mediante los documentos que así disponga a la Junta de Pensiones para que esta analice la solicitud.

Los plazos para la cancelación de la deuda solo podrán ser modificados por indicación de la Dirección Ejecutiva. La solicitud de la institución deberá estar debidamente motivada y razonada vía escrita.

Departamento Financiero Contable.—Kattia M. Rojas Leiva, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 34595.—Solicitud N° 78056.—(IN2017113216).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ PRESENTACIÓN

El propósito de la presente normativa es establecer una herramienta para que la auditoría interna de la Municipalidad de Escazú, cuente con una guía que rijan su actividad de fiscalización, asesoría y advertencia.

La obligación de las auditorías internas de contar con un Reglamento de Organización y Funcionamiento está dispuesta por el artículo 23 de la Ley General de Control Interno (LGCI), y debe ser aprobada por el jerarca (Concejo Municipal) y la Contraloría General de la República (C.G.R.).

El presente Reglamento se orienta a que la auditoría interna sea percibida como una actividad que realmente contribuye al logro de los objetivos institucionales, por medio de la legalidad y efectividad en el Manejo de los fondos públicos.

A continuación se detalla el contenido del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Escazú.

CAPÍTULO I

Sobre la organización de la Auditoría Interna

Artículo 1°—La auditoría interna de la Municipalidad de Escazú se regulará de acuerdo con lo establecido en el siguiente marco normativo:

1. Ley General de Control Interno N° 8292.
2. Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N° 7428.
3. Código Municipal N° 7794.
4. Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.
5. Se acatarán directrices, resoluciones, manuales, circulares, políticas, normativa y otras disposiciones emitidas por la Contraloría General de la República como órgano contralor.

Artículo 2°—La auditoría interna es parte integral vital del sistema de control interno de la Municipalidad de Escazú siendo uno de sus componentes orgánicos, y tendrá como función principal la comprobación del cumplimiento, la suficiencia y validez de este sistema. La auditoría interna contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales mediante la evaluación de la efectividad y legalidad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección.

Artículo 3°—La auditoría interna es un órgano asesor del Concejo Municipal, reconociendo al Concejo Municipal como su superior jerárquico conforme lo establece el artículo 24 de la Ley General de Control Interno. Estructuralmente la auditoría interna no depende del Alcalde Municipal, por lo tanto, debe estar ubicada al más alto nivel dentro de la estructura organizacional; y debe dotarse de los recursos humanos, financieros y tecnológicos y de capacitación necesarios para realizar su labor adecuadamente.

Artículo 4°—La unidad de auditoría interna estará a cargo del auditor interno quien deberá ser Contador Público Autorizado, y satisfacer los requisitos establecidos en el Reglamento de concurso público para el proceso de reclutamiento, selección y nombramiento de la persona auditora, publicados en La Gaceta N° 125 del 29 de junio del 2011. La auditoría interna podrá contar con un subauditor interno cuando lo considere necesario, quien suplirá al auditor en sus ausencias temporales. En el Manual descriptivo de clases y sistema de valoración de clases de la Municipalidad de Escazú, se deben incluir las funciones correspondientes a los cargos de auditor y subauditor internos, así como los requisitos de esos cargos y relación jerárquica de conformidad con lo establecido sobre el particular en los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República.

Artículo 5°—El nombramiento del auditor y subauditor interno, será por tiempo indefinido y lo hará el Concejo Municipal, conforme lo establecido en los artículos 24 y 31 de la Ley General de Control Interno y el artículo 52 del Código Municipal, y lo dispuesto en los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República. En aspectos de suspensión y remoción debe considerarse lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y demás normativa establecida por el órgano contralor.

Artículo 6°—La auditoría interna se organizará conforme lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno, contará con el personal asistente necesario, el que deberá poseer los requisitos profesionales idóneos para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como los conocimientos suficientes sobre las disposiciones legales contenidos en el Régimen Municipal, y la Administración Pública.

Artículo 7°—El auditor y subauditor internos tienen un carácter estratégico, en consecuencia, deberán llevar a cabo funciones de planeación, organización, dirección, supervisión, coordinación y de control propias de los procesos técnicos y administrativos de la

auditoría interna. Estos dos funcionarios deben poseer cualidades que les permitan relacionarse de manera apropiada con diversas instancias dentro de la organización y fuera de ella en los casos que se considere necesario a fin de que tales interacciones sucedan de forma armoniosa y respetuosa, resulten efectivas, agreguen valor a los procesos institucionales y contribuyan a satisfacer las necesidades que en materia de su competencia se presenten.

Artículo 8°—El auditor y subauditor internos serán los encargados de la auditoría interna de la institución y son los responsables finales del logro de los objetivos de la unidad, por lo que requieren compromiso con las políticas y directrices emanadas del nivel superior, y lealtad absoluta hacia la institución y sus valores.

Artículo 9°—El auditor interno actuará como jefe del personal a su cargo y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la administración del personal, tales como: proponer nombramientos, sanciones, promociones, y concesión de licencias, todo de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rige en la Municipalidad de Escazú, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 10.—La auditoría interna deberá contar con los recursos humanos, materiales, tecnológicos, capacitación, asesoría técnica, e instalaciones físicas necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones, para tales propósitos planteará sus necesidades ante su superior jerárquico. El auditor interno propondrá al Concejo Municipal, las necesidades de recursos personales y materiales que considere necesarios para el cumplimiento del plan anual de la auditoría y, en general para el buen funcionamiento de su unidad, todo con el fin de mantener un efectivo liderazgo en la protección de la Hacienda Pública, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y la calendarización presupuestaria que la Municipalidad de Escazú establezca en la formulación del Plan Anual Operativo de cada año.

Artículo 11.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, el Concejo Municipal asignará los recursos humanos, materiales, tecnológicos y otros necesarios y suficientes para que la auditoría interna pueda cumplir su gestión. En caso de que se requiera hacer movimientos de recursos que afecten los asignados a la auditoría interna, como los efectuados por medio de modificaciones presupuestarias, deberá contarse con autorización por escrito del auditor interno.

Artículo 12.—De presentarse serias limitaciones, que afecten el cumplimiento de la labor de la auditoría interna, el auditor interno deberá comunicar y fundamentar ésta situación ante el Concejo Municipal, para su oportuna atención. Cuando el auditor interno demuestre fehacientemente que la falta de recursos deja auditoría interna proporciona la ausencia de fiscalización oportuna del patrimonio institucional, deberá informar al Concejo Municipal del riesgo que está asumiendo y de la eventual imputación de responsabilidad que ésta situación puede generarle.

Artículo 13.—El personal de la auditoría interna deberá perfeccionar y actualizar sus aptitudes y conocimientos mediante la capacitación continua. Para lo cual, el auditor interno establecerá y actualizará el programa de capacitación para el personal de la auditoría interna, incluyendo dentro del presupuesto anual, los fondos suficientes para cumplir con el plan de capacitación.

Artículo 14.—La auditoría interna deberá establecer y actualizar periódicamente su misión, visión y principales políticas que regirán su accionar. Asimismo, los funcionarios de la Auditoría deberán respetar los lineamientos éticos y morales establecidos por la Municipalidad y por el auditor interno.

Artículo 15.—El auditor interno tendrá las siguientes funciones a la luz del marco normativo vigente:

- A. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la auditoría interna para cumplir con sus competencias, considerando en cada caso lo relativo a los procesos de esa unidad.
- B. Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas de administración, acceso y custodia de la documentación de la auditoría interna, en

especial de la información relativa a los asuntos de carácter confidencial que estipulan los artículos 6 de la LOCI y el 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

- C. Mantener actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna, cumplir y hacer cumplir el reglamento.
- D. El auditor interno debe presentar su plan de trabajo de conformidad con los lineamientos de la Contraloría General de la República y de proponer al jerarca oportuna y debidamente justificados, los requerimientos de recursos para llevar adelante su plan, incluidas las necesidades administrativas de la unidad.
- E. El auditor interno responderá por su gestión ante el jerarca y ante este, presentará al menos, el informe de labores previsto en la Ley General de Control Interno. Al subauditor interno le corresponderá apoyar al auditor interno en el descargo de sus funciones y lo sustituirá en sus ausencias temporales y deberá responder ante él por su gestión.
- F. El auditor interno podrá delegar en su personal sus funciones, utilizando criterios de idoneidad y conforme lo establece la Ley General de Administración Pública.
- G. El auditor y el subauditor internos deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, y serán vigilantes de que su personal responda de igual manera. Asimismo, establecerán medidas para tratar de impedir que se presenten situaciones que puedan comprometer la objetividad e independencia de la auditoría interna.
- H. El auditor interno deberá establecer un programa de aseguramiento de la calidad para la auditoría interna.

Artículo 16.—El auditor municipal tiene potestad de autorizar movimientos del personal de la auditoría interna de acuerdo con los artículos 24 y 28 de la Ley General de Control Interno, asimismo, debe gestionar oportunamente plazas vacantes de la auditoría, vigilar y tomar decisiones para que los funcionarios de auditoría cumplan en su trabajo con base en la normativa jurídica y técnica, así como las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas.

Artículo 17.—La auditoría interna es independiente funcionalmente y de criterio con respecto al Concejo Municipal y a la administración activa, su función asesora debe ser objetiva, oportuna y debe proporcionar seguridad a la administración cuando realiza sus funciones de fiscalización, asesoría y advertencia. El auditor interno y demás funcionarios de la auditoría interna, deberán respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno; a saber:

- A) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.
- d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.
- e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

Artículo 18.—El auditor interno no debe participar permanentemente en las sesiones o reuniones del Concejo Municipal, salvo que la ley así lo establezca; cuando se requiera

su participación en estas sesiones o reuniones, su actuación ha de ser conforme a su responsabilidad de asesor, según la normativa y criterios establecidos por la Contraloría General al respecto.

Artículo 19.—El ámbito de acción de la auditoría es la Municipalidad de Escazú y otros entes que manejen fondos transferidos por la municipalidad.

El auditor interno deberá contar con un mecanismo de control de los entes y las revisiones a estos entes sujetos a su fiscalización. Al respecto, la auditoría interna realizará auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar.

Asimismo, efectuará semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

Artículo 20.—El auditor interno deberá establecer las pautas principales sobre las relaciones y coordinaciones de los funcionarios de su unidad con los auditados; además, también podrá proveer e intercambiar información con la Contraloría General y otros entes de control conforme al marco jurídico.

Artículo 21.—El auditor establecerá mecanismos de coordinación necesarios para que el responsable de control del presupuesto mantenga un registro separado del monto asignado y aprobado a la auditoría interna, detallado por objeto del gasto, de manera que se controlen la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados para esa unidad.

Artículo 22.—El auditor gestionará ante la asesoría legal de la Municipalidad de Escazú el servicio oportuno y efectivo de los estudios jurídicos que requiera conforme lo estipula el artículo 33, inciso c), de la Ley General de Control Interno.

Artículo 23.—El auditor interno coordinará ante la administración la incorporación de profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad en apoyo a la auditoría interna.

CAPÍTULO II

Funcionamiento de la auditoría interna

Artículo 24.—Las competencias de la auditoría interna se regulan fundamentalmente por la Ley General de Control Interno, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y se complementan con la demás normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable.

El auditor deberá hacer una lista de toda aquella normativa que le asigna competencias a la auditoría interna, de manera que el fundamento de su competencia general esté expresamente contemplado en este aparte, como respaldo de su actuación y eco del principio de legalidad. Al respecto, debe preverse lo dispuesto en el literal i. del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, el resto de las principales competencias de ese artículo 22 se detallan a continuación:

- a) Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto estos se origine en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.
- b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.
- c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en esta Ley, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar

regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

- d) Asesorar, en materia de su competencia, al jerarca del cual depende; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.
- e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del auditor interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.
- f) Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.
- g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la auditoría interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento,
Sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.
- h) Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la auditoría interna.
- i) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley de Control Interno.

Artículo 25.—Los deberes del auditor y subauditor internos y del personal de la auditoría interna son los siguientes:

- a) Cumplir las competencias asignadas por ley.
- b) Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
- c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.
- d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.
- e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley de Control Interno.
- f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.
- g) Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la auditoría interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- h) Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.
- i) Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 26.—El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna tendrán, las siguientes potestades:

- a) Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional; también tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad. El auditor interno podrá acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarles los recursos que se requieran.

- b) Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonables, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.
- c) Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.
- d) Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 27.—El funcionamiento de la auditoría interna se basa en los siguientes aspectos:

La auditoría interna tiene dos tipos de servicios: los servicios de auditoría y los servicios preventivos:

Servicios de auditoría: son los estudios normales de control interno, los originados por denuncias y los estudios especiales de auditoría, estos estudios generan un informe, que varía según el tipo de estudio de auditoría: informes de auditoría: con hallazgos, conclusiones y recomendaciones para mejorar el sistema de control interno, y las relaciones de hechos las cuales originan la apertura de procedimientos administrativos y nombramiento de órganos directores del debido proceso, con el propósito de establecer la verdad real de los hechos y los presuntos responsables.

Servicios preventivos: incluyen asesoría, advertencia y autorización de libros. El servicio de asesoría consiste en asesorar oportunamente al jerarca materia de competencia del auditor con el fin de fortalecer el sistema de control interno.

El servicio de advertencia: es el de advertir al jerarca ya la administración de las consecuencias de determinadas conductas o decisiones de las cuales ha tenido conocimiento la auditoría interna.

Autorización de libros: fiscalización periódica del manejo, autorización y control de libros y registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del control interno.

Artículo 28.—La auditoría deberá evaluar el procesamiento de la información en la Municipalidad de Escazú, analizar los aspectos de manejo de registros, accesos, custodia y supervisión del trabajo. En esta labor deberá emplear los lineamientos que al respecto emita la Contraloría General de la República y material adicional de considerarlo necesario.

Artículo 29.—El auditor establecerá las normas a seguir en materia de admisibilidad de denuncias para ser atendidas por parte de la auditoría interna. Podrá servir como guía para la auditoría interna el manual emitido por el órgano contralor.

Artículo 30.—De conformidad con la Ley General de Control Interno, y las normas establecidas por la Contraloría General, la auditoría interna deberá darle seguimiento a las recomendaciones y observaciones originadas en sus informes; también deberá darle seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República y otros entes fiscalizadores.

Artículo 31.—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga el anterior reglamento publicado en el diario oficial *La Gaceta* N° 32 del jueves 14 de febrero del 2008.

Lic. Gilbert Fuentes González, Auditor Interno.—1 vez.—
O. C. N° 35200.—Solicitud N° 14812.—(IN2017113261).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

OFICINA PC SAN RAFAEL OREAMUNO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Carlos Moya Barahona, cédula 03-0086-0338, ha solicitado la reposición de los siguientes documentos los cuales fueron extraviados: